

380R2416

20. 9. 80

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 249/5

**REGLAMENTO (CEE) N° 2416/80 DE LA COMISIÓN****de 16 de septiembre de 1980****relativo a las modalidades de ejecución de las decisiones de contribución del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, sección «Orientación», para programas especiales forestales en determinadas zonas mediterráneas de la Comunidad**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 269/79 del Consejo de 6 de febrero de 1979 por el que se establece una acción común forestal en determinadas zonas mediterráneas de la Comunidad (1) y, en particular, el apartado 3 de su artículo 13,

Considerando que los justificantes relativos a los programas especiales que se benefician de la contribución del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola son remitidos por una autoridad o un organismo designado por el Estado miembro, eventualmente por conducto de dicho Estado miembro; que, con objeto de garantizar un control eficaz de la realización de dichos programas especiales, es conveniente precisar la función de dicha autoridad, la naturaleza de los justificantes establecidos con arreglo a las disposiciones reglamentarias o legales del Estado miembro interesado o a las medidas adoptadas por la autoridad o el organismo precedentemente mencionado, así como los medios de control implantados en cada Estado miembro;

Considerando que la Comisión debe ser informada de que la realización de los programas especiales se desarrolla en las condiciones y los plazos previstos por las decisiones;

Considerando que, para el abono de los anticipos de la contribución o de una fracción de la misma, procede precisar la documentación que debe remitir la autoridad o el organismo intermediario a la Comisión con objeto de que ésta pueda comprobar que se han cumplido todos los requisitos para el abono; que dicha documentación debe comprender datos completos y presentados en forma idéntica, con objeto de facilitar una instrucción rápida y un trato uniforme de las solicitudes de abono;

Considerando que, si los documentos regularmente facilitados por la autoridad o el organismo no son suficientes, a juicio de la Comisión, o su contenido le parece incompleto respecto de la verificación de las condiciones financieras o las demás impuestas a los programas especiales, la Comisión podrá solicitar a la autoridad intermediaria la presentación de justificantes o documentos complementarios;

Considerando que es importante prever, en caso de control in situ, una cooperación entre la Comisión y el Estado miembro interesado, con objeto de garantizar la plena eficacia del mismo;

Considerando que es conveniente no iniciar el procedimiento de suspensión, reducción o supresión de la contribución del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola sin haber consultado previamente al Estado miembro interesado, que podrá definir su posición al respecto, y haber dado al organismo responsable la posibilidad de presentar sus observaciones;

Considerando que, puesto que la subvención del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola se abona al organismo responsable de la ejecución del programa por conducto de un organismo designado por el Estado miembro, procede precisar los documentos que este segundo organismo debe remitir a la Comisión;

Considerando que las medidas previstas en el presente reglamento se ajustan al dictamen emitido por el Comité del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

**I. Función de la autoridad o del organismo encargado de remitir los justificantes***Artículo 1*

1. La autoridad o el organismo encargado de remitir los justificantes con arreglo al apartado 2 del artículo 13 del Reglamento (CEE) n° 269/79 dirigirá a la Comisión, dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, una relación descriptiva de los justificantes que prevea solicitar. Toda modificación introducida en la relación descriptiva citada será comunicada a la Comisión dentro de los dos meses siguientes a la adopción de dicha modificación.

Por justificante se entenderá todo documento, extendido bien con arreglo a las disposiciones legales o reglamentarias del Estado miembro interesado, bien con arreglo a las medidas adoptadas por la autoridad o el organismo precedentemente mencionado, adecuado para probar que se han cumplido las condiciones financieras u otras impuestas para cada proyecto.

(1) DO n° L 38 de 14. 2. 1979, p. 1.

La relación descriptiva anteriormente mencionada comprenderá:

- la designación de los justificantes, así como la mención de las disposiciones o medidas sobre la base de las cuales han sido extendidos;
- una breve descripción del contenido de dichos documentos.

2. La autoridad o el organismo dirigirá asimismo a la Comisión, en el plazo fijado en el apartado 1, una descripción detallada de los métodos de control utilizados y en los que se base para extender el certificado contemplado en el artículo 3.

3. La Comisión podrá invitar a los Estados miembros a que completen la relación descriptiva con otros justificantes que estime necesarios para el control de la imputabilidad de los gastos indicados en las solicitudes de pago; con el mismo fin, podrá invitar asimismo a los Estados miembros a reforzar sus controles.

#### *Artículo 2*

Transcurrido un plazo de doce meses a partir de la notificación de la decisión por la que se concede una contribución, la autoridad o el organismo remitirá a la Comisión un documento en el que se describa el estado de los programas especiales para los que no se hayan presentado solicitud alguna de pago ni la segunda solicitud de anticipo.

Cuando, contrariamente a los datos contenidos en la solicitud de contribución y recogidos en la decisión, los trabajos o acciones no hayan comenzado transcurrido dicho plazo de doce meses, la autoridad o el organismo precisará los motivos; en su caso, remitirá a la Comisión garantías suficientes facilitadas por los organismos responsables con arreglo al apartado 2 del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 269/79, para probar el comienzo de la realización del programa en un futuro próximo. Si no pudiere presentar dichas garantías, o si la Comisión no estimare las garantías suficientes, el organismo responsable habrá de restituir el anticipo recibido.

Si el primer anticipo percibido hubiere sido ya objeto de las justificaciones que han de facilitarse de acuerdo con las disposiciones del apartado 1 del artículo 3 del presente Reglamento, dicho documento no habrá de ser remitido.

#### *Artículo 3*

1. A más tardar tres meses antes del comienzo efectivo de los trabajos del primer tramo anual, la autoridad o el organismo intermediario podrá remitir a la Comisión una solicitud de anticipo que permita comprobar que se han cumplido las condiciones para el abono.

Dicha solicitud de anticipo, que se presentará en doble ejemplar, adoptará la forma del certificado consignado en el modelo I del Anexo I del presente Reglamento.

Seis meses después del abono de dicho anticipo, el organismo responsable deberá justificar ante la Comisión que el porcentaje de realización de los trabajos alcanza por lo menos el 6,5 % del primer tramo anual multiplicado por el número de meses transcurridos desde la fecha de comienzo de los trabajos precisada en la solicitud de anticipo.

Si no pudiere presentar dichas justificaciones, el organismo responsable habrá de devolver el anticipo recibido.

La remisión de dichas justificaciones suspenderá la obligación de remitir el documento previsto en el artículo 2.

2. Las solicitudes de anticipos relativas a los demás tramos anuales de los trabajos podrán presentarse cuando los trabajos del tramo anterior hayan alcanzado, por lo menos, el 80 % de las previsiones y hubieren finalizado los eventuales tramos precedentes.

Las solicitudes de anticipo, que se presentarán en doble ejemplar, comprenderán el certificado y las justificaciones recogidos en el modelo 2 del Anexo I.

3. A más tardar tres meses después de la finalización prevista de un tramo anual de trabajos por el que se haya percibido un anticipo, la autoridad deberá remitir una solicitud de regularización de la contribución concedida a dicho tramo.

Dicha solicitud, que se presentará en doble ejemplar, comprenderá el certificado y las justificaciones recogidas en el Anexo II.

Si no pudiere presentar dicha solicitud, el organismo responsable habrá de restituir el anticipo percibido.

4. Cuando no se haya percibido ningún anticipo, la autoridad podrá remitir solicitudes de abono dentro del año siguiente a la finalización de un tramo anual de trabajos.

Dichas solicitudes, que se presentarán en doble ejemplar, comprenderán el certificado y las justificaciones incluidos en el Anexo II.

#### *Artículo 4*

Para proceder a un control eficaz de la ejecución del programa especial, la autoridad o el organismo remitirá a la Comisión, a instancia de ésta y en el plazo que ella fije, cualquier justificante, o la copia certificada conforme contemplada en el artículo 1 o cualquier otro documento adecuado para acreditar que se han cumplido las condiciones financieras u otras impuestas para cada proyecto.

*Artículo 5*

Si la Comisión estimare necesario efectuar un control in situ, lo notificará previamente al Estado miembro en cuyo territorio prevea efectuar una verificación y le invitará a participar en ella; los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para promover la eficacia de dichos controles.

*Artículo 6*

Antes de iniciar el procedimiento de suspensión, de reducción o de suspensión de la contribución del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola previsto en el apartado 2 del artículo 13 y en el apartado 2 del artículo 14 del Reglamento (CEE) n° 269/79, la Comisión:

- lo notificará al Estado miembro en cuyo territorio debiera realizarse el programa especial, que podrá definir su posición al respecto,

- consultará a la autoridad o el organismo encargado de remitir los justificantes,
- solicitará del organismo responsable de la ejecución del programa especial que exprese, por conducto de la autoridad o el organismo intermediario, los motivos del incumplimiento de las condiciones previstas.

**II. Función del organismo intermediario para el pago***Artículo 7*

1. Cuando la Comisión haya comprobado que se cumplen las condiciones financieras u otras impuestas para el programa especial, efectuará los abonos con cargo a la contribución del Fondo en favor del organismo responsable de la ejecución del programa especial, con arreglo al apartado 1 del artículo 13 del Reglamento (CEE) n° 269/79.
2. El organismo intermediario abonará la subvención o la fracción de la misma al organismo responsable de la ejecución sin demora y aportará la prueba de ello a la Comisión dentro de los quince días siguientes al abono.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de septiembre de 1980.

*Por la Comisión*

Finn GUNDELACH

*Vicepresidente*

## ANEXO I

## MODELO 1

## CERTIFICADO PARA EL ABONO DEL PRIMER ANTICIPO

Programa especial n.º: .....

Organismo responsable (denominación y domicilio): .....

El ..... (¹), autoridad intermediaria encargada de la remisión de los justificantes con arreglo al apartado 2 del artículo 13 del Reglamento (CEE) n.º 269/79 por el que establece una acción común forestal en determinadas zonas mediterráneas de la Comunidad,

certifica que:

1. los trabajos previstos en el primer tramo anual de los trabajos comenzarán/han comenzado el ..... en el área geográfica prevista;
2. el programa especial ha/no ha sufrido modificaciones en relación con los datos contenidos en la documentación adjunta a la solicitud de contribución (²);
3. se ha puesto a disposición del organismo responsable, el ....., un anticipo de ..... francos franceses/liras italianas (..... %) de la ayuda del Estado miembro para el primer tramo anual de los trabajos;
4. la participación financiera de los propietarios del terreno se ajustará, a más tardar en el momento de finalización de los trabajos, a las disposiciones del apartado 4 del artículo 11 del Reglamento (CEE) n.º 269/79;
5. el organismo responsable ha contestado por carta del ..... a las condiciones especiales del artículo ..... de la decisión de concesión de la contribución;
6. el organismo responsable se compromete a restituir el anticipo solicitado si los trabajos no comenzaren en los doce meses siguientes a la notificación de la decisión de concesión de la contribución o en los tres meses siguientes al abono de este primer anticipo y si no se presentaren garantías suficientes para probar el comienzo de los trabajos en un futuro próximo o si la Comisión no estimare suficientes las garantías presentadas (³).

Extendido en ....., el .....

Por la autoridad intermediaria

(firma)

(¹) Denominación de la autoridad intermediaria encargada de remitir los justificantes.

(²) En caso de modificación esencial, describirla en anexo.

(³) Compromiso firmado por el organismo responsable, que debe acompañarse en anexo.

## MODELO 2

## CERTIFICADO PARA EL ABONO DE LOS ANTICIPOS DISTINTOS DEL PRIMERO

Programa especial n°: .....

Organismo responsable (denominación y domicilio): .....

Anticipo n°: .....

El .....<sup>(1)</sup>, autoridad intermediaria encargada de la remisión de los justificantes con arreglo a las disposiciones del apartado 2 del artículo 13 del Reglamento (CEE) n° 269/79 por el que se establece una acción común forestal en determinadas zonas mediterráneas de la Comunidad,

certifica que:

1. los trabajos previstos para el programa especial han comenzado el ..... en el lugar previsto;
2. la realización efectiva de los tramos anuales para los que se ha obtenido ya un anticipo se eleva a ..... francos franceses/liras italianas en relación con los costes previstos en la solicitud de contribución para los tramos anuales de que se trate; las cantidades realizadas se precisan en el anexo A<sup>(2)</sup>;
3. el programa especial ha/no ha sufrido modificaciones en relación con los datos contenidos en la documentación adjunta a la solicitud de contribución<sup>(3)</sup>;
4. la financiación de los gastos certificados en el punto 2 precedente se precisa en el anexo b); se ha puesto a disposición del organismo responsable, el ....., un anticipo de ..... francos franceses/liras italianas (..... %) de la ayuda prevista del Estado miembro para el tramo de que se trate en esta solicitud;
5. la participación financiera de los propietarios del terreno se ajustará, a más tardar en el momento de finalización de los trabajos, a las disposiciones del apartado 4 del artículo 11 del Reglamento (CEE) n° 269/79;
6. el organismo responsable se compromete a restituir el anticipo solicitado si los trabajos del tramo de que se trate no comenzaren en los tres meses siguientes al pago del anticipo solicitado y si no se presentaren garantías suficientes para probar el comienzo de los trabajos en un futuro próximo o si la Comisión no estimare suficientes las garantías presentadas<sup>(4)</sup>.

Extendido en ....., el .....

Por la autoridad intermediaria

(firma)

<sup>(1)</sup> Denominación de la autoridad intermediaria encargada de remitir los justificantes.

<sup>(2)</sup> Debe especificarse en anexo, por tipos de trabajos previstos en el apartado 2 del artículo 11 del Reglamento (CEE) n° 269/79. El porcentaje debe ser, por lo menos, del 80 % para obtener el anticipo solicitado.

<sup>(3)</sup> En caso de modificaciones esenciales, describirlas en anexo.

<sup>(4)</sup> Compromiso firmado por el organismo responsable, que debe adjuntarse como anexo III.



## ANEXO II

## MODELO 3

## CERTIFICADO PARA EL PAGO DEL SALDO DE UNO O VARIOS TRAMOS ANUALES DE TRABAJOS

Programa especial n°: .....

Organismo responsable (denominación y domicilio): .....

El ..... (¹), autoridad intermediaria encargada de la remisión de los justificantes con arreglo a las disposiciones del apartado 2 del artículo 13 del Reglamento (CEE) n° 269/79 por el que se establece una acción común forestal en determinadas zonas mediterráneas de la Comunidad,

certifica que:

1. se han controlado los justificantes que se mencionan en la relación descriptiva remitida a la Comisión de acuerdo con las disposiciones del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 2416/80;
2. los trabajos previstos por el programa especial han comenzado el ..... en el lugar previsto;
3. la realización (del primero / de los dos / de los tres / de los cuatro primeros tramos) (de la totalidad) del programa especial ha finalizado el .....; el importe de los costes efectivos se eleva a ....., de los cuales ..... han sido pagados por el organismo responsable;
4. el importe de los gastos anteriormente mencionados se ha financiado del modo que se precisa en el Anexo a) de este certificado;
5. el importe de los costes anteriormente mencionados se reparte entre los diferentes tipos de acciones como se precisa en la lista de los documentos contables adjunta como Anexo b); se adjunta como Anexo C un cuadro comparativo de las cantidades previstas y las realizadas (²);
6. ha sido comprobado sobre el terreno por ..... que los trabajos realizados se ajustan a los especificados en la documentación adjunta a la solicitud de contribución y descritos en la decisión de la Comisión (con excepción de los relativos a los tipos de trabajos siguientes .....); en el Anexo II se ofrecen explicaciones al respecto;
7. el importe recuperable del impuesto sobre el valor añadido incluido en los gastos declarados se eleva a .....
8. la participación financiera de los propietarios del terreno y del Estado miembro se ajustan a las disposiciones de los apartados 3 y 4 del artículo 11 del Reglamento (CEE) n° 269/79;
9. los justificantes se conservan en .....

Extendido en ....., el .....

Por la autoridad intermediaria

(firma)

(¹) Denominación de la autoridad intermediaria.

(²) En caso de que la contribución se hubiere desglosado entre varios subprogramas, la lista de los documentos contables y el cuadro comparativo habrán de establecerse por separado para cada subprograma.



## Anexo b) del certificado para el pago de los saldos

## Lista enumerativa de los documentos contables

(Período del ..... al .....)

Trabajos previstos	Costes según presupuesto	Documentos contables (*)					Pagos efectuados		
		Nº del ... al ...	Fechas (*) de ... a ...	Emitido por	Importe	IVA	Modo	Fechas (*) de ... a ...	Importe
I. Repoblación forestal									
II. Mejora de bosques deteriorados									
III. Trabajos conexos									
IV. Protección contra incendios									
V. Caminos									
VI. Trabajos preparatorios									
Total									

(\*) Consignar todos los documentos, incluidos los relativos a gastos no imputables en la medida en que formen parte del proyecto.

(\*) Para las fechas anteriores a la presentación de la solicitud de contribución, indicar los motivos de dichos gastos anticipados.

(\*) Fechas del pago efectivo y no la de vencimiento de una letra.

## Anexo c) del certificado para el pago de los saldos

## Cuadro comparativo

Descripciones (*)	Trabajos previstos		Trabajos realizados		Justificaciones de los cambios
	Cantidades	Costes	Cantidades	Costes	
I. Repoblación forestal	ha		ha		
II. Mejora de bosques deteriorados	ha		ha		
III. Trabajos conexos	ha		ha		
IV. Protección contra incendios	ha		ha		
V. Caminos	km		km		
VI. Trabajos preparatorios					

(\*) Indicar para cada categoría, si fuere necesario, la subcategoría efectivamente afectada por los trabajos: por ejemplo, para la repoblación forestal: preparación del terreno, plantación, mantenimiento, etc.